

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1618-SEPJF
Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	010640

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.

Contestaciones.

Agréguese los recursos y anexos de la Consejera Jurídica y del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso¹, ambos del Estado de Morelos, en cumplimiento al auto admisorio, contestan la demanda instaurada², en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹Legitimación.
Representación que se les reconoce de conformidad con las documentales que al efecto remiten, así como en términos de la siguiente normatividad:
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y Soberano de Morelos.
Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...)
XVI. La Consejería Jurídica. (...).
Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).
Poder Legislativo del Estado de Morelos.
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² Oportunidad.
Ocurros presentados de manera oportuna, toda vez que el plazo de treinta días concedido para tal efecto transcurrió para el Poder Ejecutivo del dieciocho de marzo al seis de mayo de dos mil veintiséis y para el Poder Legislativo del diecinueve de marzo al siete de mayo de este año. Lo anterior, en virtud de que fueron remitidos electrónicamente y físicamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, el seis de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los ocursos de cuenta, **córrase traslado al actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los ocursos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

Cumple requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto admisorio.

Pruebas.

Los promoventes ofrecen las documentales que acompañan a sus ocursos en copias certificadas y en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), el link que menciona el Poder Ejecutivo local, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los promoventes designan delegados y autorizados, así como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que indican los promoventes cuentan con firma electrónica vigente, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza a los delegados de las autoridades oficiantes hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **once horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica al actor y a la Fiscalía General de la República.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.